

EXP. 09244-IC-04-2019-PROGRAMADA-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de Octubre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad: *SW INVERSIONES INTERNACIONALES DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, Representada Legalmente Por El Señor: _____, Propietaria del Centro de Trabajo Denominado: *SUBWAY*, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar inscripción del lugar de trabajo denominado: *SUBWAY*, ubicado en:

. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve. En el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor: _____, en calidad de encargado del centro de trabajo, quien manifestó que el titular de

la relación laboral es: la sociedad: *SW Inversiones Internacionales de Alimentos Sociedad Anónima de Capital Variable*, representada legalmente por el señor: _____,

propietaria del centro de trabajo denominado: *SUBWAY*; quien alego lo siguiente: ""Que tiene la inscripción de febrero dos mil dieciocho""; después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo

redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción:

INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Ya

que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevaran la

Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año.

Fijando un plazo de diez días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la

correspondiente re inspección el día once de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de

Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro

de las presentes diligencias, constatándose que la **infracción uno**: no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la

Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber cumplido la obligación de inscribir

la empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y II de la Constitución de la República de El Salvador, se mandó a OIR a la sociedad: ***SW Inversiones Internacionales de Alimentos Sociedad Anónima de Capital Variable***, representada legalmente por el señor: _____, propietaria del centro de trabajo denominado: ***SUBWAY***, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina, y fue citada por primera vez a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve; la cual no fue verificada la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificada y citada legalmente, y con base al Artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le ***cito para que compareciera por segunda vez, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve***; PREVINIENDOLE; que de no asistir al segundo señalamiento en el trámite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, llevándose a cabo la audiencia en la segunda cita, dicha diligencia fue evacuada por la Licenciada: _____, en calidad de apoderada legal de la sociedad citada quien para probar su personería presenta credencial, escritura pública de Poder General Judicial con cláusula Especial de la sociedad citada, quien manifestó lo siguiente: ““Que las personas que atendieron a los inspectores en sus visitas no supieron dar la documentación que se les solicitaba, pero que el establecimiento ya se encontraba inscrito y para demostrar lo antes dicho agrega las copias de las inscripciones del año 2018 y año 2019 a las presentes diligencias”“”, y presenta como prueba documental copia de la inscripción del centro de trabajo para que se agregue a las presentes diligencias. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Vista la documentación presentada, y analizados los alegatos expuestos, por la apoderada de la sociedad: ***SW Inversiones Internacionales de Alimentos Sociedad Anónima de Capital Variable***, representada legalmente por el señor:

_____, citada, y Manifestó: ““Que las personas que atendieron a los inspectores en sus visitas no supieron dar la documentación que se les solicitaba, pero el establecimiento ya se encontraba inscrito y para demostrar lo antes dicho agrega las copias de las inscripciones del año 2018 y año 2019 a las presentes diligencias”“”. Asimismo se hace constar que en audiencia de oír la referida apoderada agregó a las presentes diligencias la copia del comprobante de la inscripción realizada con fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho bajo el número de registro cuatrocientos sesenta y ocho dos mil diecisiete CNR y la actualización de la inscripción registrada con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en el registro que se lleva en la Oficina de Registro de Establecimiento de la Oficina de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y verificándose con la documentación presentada con ello se puede verificar que la sociedad empleadora subsana la infracción puntualizada al haber cumplido la obligación señala en el artículo 55 de la Ley de

Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por haber demostrado con pruebas idóneas y pertinentes el cumplimiento de la obligación señalada. Por lo que de conformidad al Principio de defensa y contradicción con fundamento en el artículo 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, "El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de Prueba Pertinentes. En todo caso, cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria, y solo cuando expresamente lo disponga la Ley podrá adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes". En Consecuencia, es procedente absolver a la sociedad: SW Inversiones Internacionales de Alimentos Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor: _____, del pago de Multa.

*IV.- Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente Absolver del pago de Multa, a la sociedad: **SW INVERSIONES INTERNACIONALES DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor: _____, propietaria del centro de trabajo denominado: **SUBWAY**, al haber cumplido la obligación de inscribir el centro de trabajo en el registro que para ese efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.*

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Absuélvase del pago de Multa, a la sociedad: **SW INVERSIONES INTERNACIONALES DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor: _____, propietaria del centro de trabajo denominado: **SUBWAY**, al haber cumplido la obligación de inscribir el centro de trabajo en el registro que para ese efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en consecuencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias. HÁGASE SABER.-



En

[Redacted]

a las once horas con diecisiete minutos del día once del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a Sociedad SW Inversiones Internacionales de Alimentos S de RL presentada legalmente por el Sr. [Redacted] mediante la esquila que dejó en poder de [Redacted] Manifiesto de Encargados de Subway y para constancia **Secretario notificador.**

Firma a r.s.

[Handwritten Signature]
Notificado en

F. *[Handwritten Signature]*

N. Sr. [Redacted]

L. Encargado

77/70/79

77-77